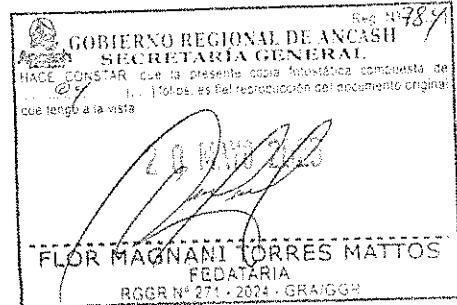


## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 298-2025-GRA/GGR

Huaraz, 13 de mayo de 2025

### VISTO:

La Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA/CS-1, la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2025-GRA/GGR, de fecha 26 de febrero de 2025, la Carta N° 005-2025-HAAE-2025 de fecha 15 de abril de 2025, el Informe N° 777-2024-GRA/GRAD/SGASG de fecha 25 de abril de 2025, el Informe Legal N° 420-2025-GRA/GRAJ de fecha 07 de mayo de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Buena Pro" de fecha 28 de noviembre de 2024, el Comité de Selección por unanimidad acuerda otorgar la buena pro al postor **Productora y Comercializadora de Semillas Group Celis E.I.R.L**, correspondiente al procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA/CS-1**, cuyo objeto es la **"Adquisición de fertilizantes sintéticos para los planes de negocios de la Asociación de productores, agropecuarios, frutícolas, agroindustriales y turística Luis Rosales Nivin del distrito de Carhuaz, AEO: Emprendedores Mallhuapampa Carhuaz , distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, región Ancash"**;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 122-2025-GRA/GGR , de fecha 26 de febrero de 2025, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash declara la perdida automática de la buena pro otorgada al postor **Empresa Productora y Comercializadora de Semillas Group Celis E.I.R.L**, en el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA/CS-1**, cuyo objeto es la **"Adquisición de fertilizantes sintéticos para los planes de negocios de la Asociación de productores, agropecuarios, frutícolas, agroindustriales y turística Luis Rosales Nivin del distrito de Carhuaz, AEO: Emprendedores Mallhuapampa Carhuaz , distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, región Ancash"**, ello por causas imputables a dicho postor, resolviendo en el artículo segundo, otorgar la buena pro al postor **Avalos Espinola Hugo Alfredo**;

Que, mediante Carta N° 005-2025-HAAE-2025 de fecha 15 de abril de 2025, el postor **Avalos Espinola Hugo Alfredo** presenta su renuncia a la buena pro otorgada en el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA/CS-1**, señalando como justificación que **"el proceso de selección se inició en noviembre de 2024, sin embargo, debido al tiempo transcurrido**

hasta la fecha de otorgamiento de la buena pro (24 de marzo de 2025), se ha evidenciado una variación significativa en los precios de mercado, en ese sentido el precio ofertado inicialmente ya no corresponde a las condiciones actuales del mercado, lo cual afecta la viabilidad económica de la propuesta adjudicada;

Que, mediante Informe N° 777-2024-GRA/GRAD/SGASG de fecha 25 de abril de 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales señala lo siguiente:

"(...)

3.7. De otro lado, el procedimiento para suscribir el contrato fue previsto en el literal a) del artículo 141° del Reglamento el cual disponía que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador debe presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual. Así, en un plazo que no podía exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos por el postor ganador de la buena pro, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no podía exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde al día siguiente de la notificación de la Entidad. Al respecto, dicho artículo también precisaba que a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriban el contrato. Asimismo, el literal c) del citado artículo refería que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

En ese orden de ideas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 141° del Reglamento, la Adjudicataria contaba con ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de registrado el consentimiento de la buena pro para presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, plazo que tenía del 03 de abril al 14 de abril del 2025, y a los dos (2) días hábiles siguientes como máximo, debía perfeccionar el contrato, es decir, a más tardar el 16 del mismo mes y año.

En ese sentido el adjudicatario debió presentar los documentos para la firma de contrato entre las fechas 03 de abril al 14 de abril del 2025, teniendo en cuenta que el consentimiento se registró el 02 de abril del 2025. Como se observa la carta N°005-2025-HAAE-2025, fue presentado el 15 de abril del 2025, a través de mesa de partes virtual.

3.8. Asimismo; el Adjudicatario mediante Carta N° N°005-2025-HAAE-2025 el 15 de abril de 2025, presentada a través de mesa de partes virtual de la Entidad, renuncia a la buena pro, alegando que el precio ofertado inicialmente ya no corresponde a las condiciones actuales del mercado, lo cual afecta la viabilidad económica de la propuesta adjudicada.

3.9. Sobre el particular, cabe reiterar que, con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del Adjudicatario de perfeccionar el contrato con la Entidad, lo cual, además constituye una obligación, debido a que ésta asumió (desde su participación en el procedimiento de selección) el compromiso de mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato. Dicho compromiso, involucra no solo su obligación de mantener su oferta durante todo el procedimiento de selección sino de perfeccionar el contrato

3.10. Se advierte que el postor, comunica su decisión de renunciar al otorgamiento de la buena pro a su favor y fuera de plazo, evidenciando así el incumplimiento del artículo 141.2° del Reglamento.

3.11. Siendo así, corresponde la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por desistir o retirar su oferta, infracción prevista en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria del procedimiento de selección.

(...)"

Concluyendo que resulta pertinente declarar mediante acto resolutivo la pérdida de la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA/CS-1, cuyo objeto es la "Adquisición de fertilizantes sintéticos para los planes de negocios de la Asociación de productores, agropecuarios, frutícolas, agroindustriales y turística Luis Rosales Nivin del distrito de Carhuaz, AEO: Emprendedores Mallhuapampa Carhuaz , distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, región Ancash", dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario Avalos Espinola Hugo Alfredo debiendo la Entidad continuar con las acciones que corresponda, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en efecto con fecha 14 de marzo de 2025, se publica en el SEACE la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2025-GRA/GGR, que resuelve declarar la pérdida automática de la buena pro, adjudicándose como ganador al segundo postor Avalos Espinola Hugo Alfredo, quien mediante Carta N° 005-2025-HAAE-2025 de fecha 15 de abril de 2025, presenta su renuncia a la buena pro otorgada, sin embargo, dicha renuncia se encontraba fuera del plazo para que el postor Avalos Espinola Hugo Alfredo presente los requisitos para perfeccionar el contrato (plazo que comprendía del 03 al 14 de abril de 2025), por lo que se entiende claramente que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente la buena pro, conforme establece el numeral 3) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un



plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1";

Que, en ese contexto, corresponde declarar la pérdida de la buena pro, adjudicada al postor Avalos Espinola Hugo Alfredo, debiéndose continuar con la secuela del procedimiento de selección, conforme al numeral 141.4. del artículo 141º del RLCE: "Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación", verificada el "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Buena Pro" se corrobora que existen más postores que calificar, por lo que, por única vez se deberá verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación y conforme consta en el acta antes precisada;

Que, mediante Informe Legal N° 420-2025-GRA/GRAJ de fecha 07 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emite la opinión que se declare procedente la Pérdida Automática de la Buena Pro, otorgado al postor AVALOS ESPINOLA HUGO ALFREDO, dentro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA/CS-1, para la "Adquisición de fertilizantes sintéticos para los planes de negocios de la Asociación de productores, agropecuarios, frutícolas, agroindustriales y turística Luis Rosales Nivin del distrito de Carhuaz, AEO: Emprendedores Mallhuapampa Carhuaz , distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, región Ancash", de conformidad a lo expuesto en el numeral III del presente informe;

Que, atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta procedente emitir el acto administrativo que declara la Pérdida Automática de la Buena Pro, otorgado al postor AVALOS ESPINOLA HUGO ALFREDO, dentro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA/CS-1, para la "Adquisición de fertilizantes sintéticos para los planes de negocios de la Asociación de productores, agropecuarios, frutícolas, agroindustriales y turística Luis Rosales Nivin del distrito de Carhuaz, AEO: Emprendedores Mallhuapampa Carhuaz , distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, región Ancash", por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, debidamente ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO,** otorgada al postor AVALOS ESPINOLA HUGO ALFREDO, dentro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA/CS-1, para la "Adquisición de fertilizantes sintéticos para los planes de negocios de la Asociación de productores, agropecuarios, frutícolas, agroindustriales y turística Luis Rosales Nivin del distrito de Carhuaz, AEO: Emprendedores Mallhuapampa Carhuaz , distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, región Ancash", por causa imputable al postor AVALOS ESPINOLA HUGO ALFREDO, de acuerdo al artículo 141º del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, deberá comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, el proceder del postor AVALOS ESPINOLA HUGO ALFREDO, para que éste como órgano máximo en contrataciones del Estado, califique si amerita o no la sanción respectiva.

**ARTICULO TERCERO:** La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, deberá proceder con el registro en el SEACE de la pérdida de la Buena Pro al postor AVALOS ESPINOLA HUGO ALFREDO en el procedimiento de selección, AS N° 125-2024-GRA/CS-1, para la Adquisición de fertilizantes sintéticos para los planes de negocios de la Asociación de productores,

agropecuarios, frutícolas, agroindustriales y turística Luis Rosales Nivin del distrito de Carhuaz, AEO: Emprendedores Mallhuapampa Carhuaz , distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, región Ancash", conforme lo establece la normativa en Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad al numeral 141.4. del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Generales debe proceder a implementar las acciones indicadas en el citado dispositivo legal con el objeto de que proceda a otorgarse la buena pro a los demás postores que se indica en el "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Buena Pro", conforme a lo indicado en el Informe Legal N° 420-2025-GRA/GRAJ de fecha 07 de mayo de 2025.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura y al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA/CS-1, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LATROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

